



Consejo Superior de la Judicatura.
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.
**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA.**

Rad. PA.-080013153016-2019-00189-L.

PROCESO: **PRUEBA EXTRAPROCESAL DE INSPECCIÓN JUDICIAL DE EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS CON INTERVENCIÓN DE PERITO INFORMATICO Y CONTABLE.**

CONVOCANTE: **INVERSIONES JANNA RAAD S. EN C.**

CONVOCADO: **JANNA CONSTRUCCIONES S.A.S.**

DECISIÓN: **PRORROGA POR DIEZ (10) DÍAS.**

INFORME SECRETARIAL.

SEÑORA JUEZ:

Señora Juez; a su Despacho el proceso de la referencia, informando que está pendiente por tramitar memorial calendado 27 de noviembre de 2020 presentado por el auxiliar de la justicia Luis Fernando Molina Acero, donde solicita prorroga a fin de rendir la experticia referenciada. -

SIRVASE A PROVEER.

D.E.I.P., de Barranquilla, **08 de marzo de 2.021.**

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
LA SECRETARIA.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021). -

Visto el informe de secretaría que antecede dentro de la petición de **PRUEBA EXTRAPROCESAL DE INSPECCIÓN JUDICIAL DE EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS CON INTERVENCIÓN DE PERITO INFORMATICO Y CONTABLE**, bajo radicado 080013153016-2019-00189-00, promovida por la **INVERSIONES JANNA RAAD S. EN C.**, quien actúa mediante apoderado judicial, con citación y comparecencia de la sociedad **JANNA CONSTRUCCIONES S.A.S.**, el despacho observa que en proveído dictado en diligencia de inspección judicial efectuada el día **22 de septiembre de 2020** en el marco de esta actuación, se le concedió al Perito Contador Luis Fernando Molina Acero un término de treinta (30) días a fin de que rindiera la experticia solicitada, así mismo en dicha decisión se le ordenó a la sociedad **JANNA CONSTRUCCIONES S.A.S.**, que facilitará la documentación discriminada en dicha diligencia por el citado auxiliar de la justicia. No obstante, habiendo vencido el término dado para la rendición de la experticia, el citado auxiliar de la justicia en la misiva virtual adiada 27 de noviembre de 2020, manifestó la petición de prorroga al término concedido inicialmente en la referida diligencia, entre otras, según informó el referido perito: *“Lo anterior obedece a que la labor ordenada a realizar, consiste en revisar la contabilidad de la sociedad demandada, años gravables 2017 y 208, los cuales equivalen a veinticuatro (24) meses, labor que ha debido ser apoyada por un Auxiliar Contable y mi persona. En razón al gran volumen de documentación contable en físico, e igualmente en reportes, auxiliares, informes y estados financieros que arroja el sistema”*.

Por lo que, de conformidad con los deberes impuestos al operador judicial por el Estatuto Procesal Vigente en el numeral 4 del Art. 42, se concederá

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.

Tel. **3703373** www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Barranquilla – Atlántico. Colombia.





Consejo Superior de la Judicatura.
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.
**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA.**

Rad. PA.-080013153016-2019-00189-L.

PROCESO: **PRUEBA EXTRAPROCESAL DE INSPECCIÓN JUDICIAL DE EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS CON INTERVENCIÓN DE PERITO INFORMATICO Y CONTABLE.**

CONVOCANTE: **INVERSIONES JANNA RAAD S. EN C.**

CONVOCADO: **JANNA CONSTRUCCIONES S.A.S.**

DECISIÓN: **PRORROGA POR DIEZ (10) DÍAS.**

un término improrrogable de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia al Perito Contador Luis Fernando Molina Acero, atendiendo la complejidad de la labor encomendada; para que rinda la experticia materia del presente tramite, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 230 del C.G.P.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Despacho,

R E S U E L V E.

ÚNICO: CONCEDER un término de **diez (10) días** contados a partir de la notificación de la presente providencia, al Perito Contador Luis Fernando Molina Acero para que rinda la experticia materia del presente tramite, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 230 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.

La Juez.